

## R-DCA-0866-2018

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las trece horas catorce minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por el señor **Michael Castillo Solano**, en contra de la declaratoria de infructuosidad del procedimiento de **Contratación Directa 2018CD-000012-0005000001**, promovido por el **Colegio Universitario de Limón**, para la contratación de "Servicios de un profesional o empresa en ingeniería eléctrica".-----

### RESULTANDO

I. Que el señor Michael Castillo Solano, el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, interpuso ante este órgano contralor recurso de apelación en contra de la declaratoria de infructuosidad del procedimiento de Contratación Directa 2018CD-000012-0005000001. -----

II. Que mediante auto de las catorce horas cuarenta y siete minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso. Al respecto mediante nota sin número del 24 de agosto de 2018, la Administración indicó que dicho procedimiento se tramitó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

III. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

I. **Hechos probados:** Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación tramitado en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.co.cr/index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Administración licitante llevó a cabo un procedimiento de contratación directa por escasa cuantía, con el fin de contratar los servicios de un ingeniero eléctrico, según se detalla a continuación:-----

**[1. Información de la Institución]**

Identificación	3007311926
Nombre	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON
Representante Legal	Karleny Clarke Nelson
Código postal	70101
Teléfono	27981349
Dirección	50 metros oeste y 50 metros norte de la Comandancia de Limón Limon, Limon, Limon

**[2. Información de la contratación]**

Estado	Completado
Fecha y hora de elaboración	09/05/2018 15:45
Número de solicitud de contratación	0062018000800005
Número de solicitud institucional	
Descripción del procedimiento	Contratación de Ingeniero Electrico
Fecha y hora de solicitud	15/05/2018
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA
Excepción de contratación directa	Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)
Tipo de modalidad	Servicios
Clasificación del objeto	SERVICIOS

(ver expediente digital en-----  
[https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE\\_SCJ\\_GSQ003\\_C.jsp?isPopup=Y&contract\\_req\\_no=SC201805000533](https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SCJ_GSQ003_C.jsp?isPopup=Y&contract_req_no=SC201805000533)). **2)** Que la Administración licitante señaló en dicho expediente, que para este procedimiento se cuenta con el monto presupuestado de doce millones de colones:-----

Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA
Excepción de contratación directa	Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)
Tipo de modalidad	Servicios
Clasificación del objeto	SERVICIOS
Justificación de la procedencia de la contratación	El propósito de la contratación es el apoyo de un profesional o empresa en las áreas de asesoría, tramitología, supervisión, seguimiento de obras y administración de los proyectos de Sistemas eléctricos, bajo los estándares definidos y sugeridos por la administración activa, asegurando la calidad y seguridad en los servicios y productos que se van a utilizar en las Contrataciones. La administración requiere brindar las condiciones óptimas de los sistemas eléctricos de todas las
Disponibilidad de recurso humano e infraestructura administrativa	
Finalidad pública que se persigue satisfacer con el concurso	Contar con los servicios de una empresa o profesional que se encargue de llevar a cabo la asesoría técnica y seguimiento de la ejecución de los Sistemas eléctricos requeridas por el Colegio Universitario de Limón, para establecer medidas que certifiquen la seguridad, preservación y
Justificación de la escogencia de la solución técnica para satisfacer la necesidad	
Procedimientos de control de calidad	
Estudio costo beneficio	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
Cronograma de Actividades	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
Monto de presupuesto estimado	₡ 12.000.000
Total de monto de presupuesto	₡ 12.000.000

(ver expediente digital en-----  
[https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE\\_SCJ\\_GSQ003\\_C.jsp?isPopup=Y&contract\\_req\\_no=SC201805000533](https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SCJ_GSQ003_C.jsp?isPopup=Y&contract_req_no=SC201805000533)). **3)** Que la estimación presupuestaria, se corrobora mediante certificación de contenido presupuestario, que consta adjunta al cartel que el monto estimado de los servicios es de ₡12.000.000.00, y en la cual se indica además, que los

servicios requeridos serán por un período de doce meses (ver en expediente electrónico en [https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE\\_SCJ\\_GSQ003\\_C.jsp?isPopup=Y&contract\\_req\\_no=SC201805000533](https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SCJ_GSQ003_C.jsp?isPopup=Y&contract_req_no=SC201805000533)).-----

**II. Sobre la competencia de la Contraloría General para conocer del recurso:** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. [...]”* Por su parte, el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone en lo que interesa: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: / [...] / c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. / [...]”*. En el presente caso tenemos, que la Administración ha promovido el presente concurso con fundamento en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para la contratación de un ingeniero eléctrico (hechos probados No. 1 y 2), disponiéndose además, que el tope de presupuesto con que cuenta el Colegio Universitario de Limón para dicho objeto es de ¢12.000.000.00 (hecho probado No. 3). En virtud de lo anterior, conviene señalar que de conformidad con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-15-2018, de las nueve horas del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, publicada en el Alcance Digital No. 42 a La Gaceta No. 37 del martes 27 de febrero del 2018, donde se actualizan los límites establecidos en los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, el Colegio Universitario de Limón se encuentra en el estrato “G” de dichos límites, lo cual implica que para los casos que excluyen obra pública, la contratación directa por escasa cuantía de ese estrato puede utilizarse siempre y cuando la estimación del negocio no supere la suma de ¢14.540.000.00, monto este que no es superado por la cuantía definida por la Administración para la contratación impugnada que es de ¢12.000.000.00, (hecho probado No. 3), con lo cual se concluye que esta estimación se encuentra dentro del límite que define para la contratación por escasa cuantía. Ahora bien, definido lo anterior, resulta necesario referirse a la eventual procedencia del recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, cuyo monto mínimo para habilitar nuestra competencia en ese estrato cuando se trate de servicios, es la suma de ¢51.600.000,00, conforme el artículo I.A, “Límites Generales de Contratación Administrativa excluye obra pública”, de la resolución “Límites de Contratación Administrativa” antes citada; de tal forma que siendo que en la oferta del recurrente no se identifica un precio total de oferta sino que se hizo un

señalamiento por actividades, la definición de la competencia se establece entonces a partir del monto límite fijado para la contratación directa por escasa cuantía de ese estrato, que es de ₡14.540.000.00, monto este que no alcanza la suma de ₡51.600.000,00, que es la que activa nuestra competencia para conocer del recurso, resultando además de especial relevancia mencionar que en las contrataciones directas de escasa cuantía, como la presente, no procede el recurso de apelación, pues independientemente de la cuantía (siempre limitada en razón del estrato), no procede el recurso de apelación, conforme el artículo 144 del RLCA. En virtud de las consideraciones anteriores y en armonía con lo dispuesto en el artículo 187, inciso 'c', del RLCA, se impone **rechazar de plano por inadmisibles** el recurso de apelación incoado, por cuanto esta Contraloría General no ostenta la competencia para conocerlo, en razón del monto presupuestado inicialmente y por el procedimiento base que no contempla este medio de impugnación. -----

### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 144, 182, 183 y 187, inciso 'c', del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **Michael Castillo Solano**, en contra de la declaratoria de infructuosidad del procedimiento de **Contratación Directa 2018CD-000012-0005000001**, promovido por el **Colegio Universitario de Limón**, para la contratación de "Servicios de un profesional o empresa en ingeniería eléctrica". **NOTIFÍQUESE**. -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
Gerente Asociado

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Adriana Artavia Guzmán.  
NI: 21388  
NN: 12688(DCA-3200)  
G: 2018002736-1  
CI: Archivo central

